

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Honorable Ayuntamiento de Comondú,  
Baja California Sur  
**COMISIONADA PONENTE:** Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez  
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** RR-I/139/2022

**COTEJAB**

**RESOLUCIÓN**

En la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a once de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número RR-I/139/2022 formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077522000034, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información pública realizada por el recurrente con el folio 030077522000034 en la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, en la cual requirió:

*"... En el plan municipal de desarrollo habla del programa VI.5.1 Combate a la corrupción y habla de una línea de acción "sistematizar electrónicamente todos los expedientes abiertos de presunta responsabilidad que se encuentran en el inventario de la contraloría municipal, para su seguimiento o baja en aquellos casos de prescripción" requiero lo siguiente. Catalogo de servidores públicos sancionados Nombre, Motivo, sanción y fecha de inicio de sanción y duración de sanción. ..."*

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

El día veintidós de marzo de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede, en el sentido de:

Handwritten signature and initials.

Publicación de autos de revisión de datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ  
CONTRALORÍA MUNICIPAL



"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX"  
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y MESTIZOS"  
"MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Ciudad Constitución, B.C.S a 22 de marzo de 2022  
OFICIO: CM/0212/2022

C. BRENDA JUDITH ANDRADE AMADOR,  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

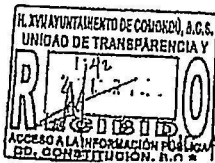
AT'N C. [REDACTED] SOLICITANTE

Por medio del presente y en atención a la solicitud de información remitida mediante oficio con número de folio UT/162/2022, de fecha 07 de marzo de presente año, a este órgano de control interno, derivado de su solicitud con folio 030077522000034, misma que presento ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur. (ITAI), en fecha 05 de marzo del 2022, me permito darle contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada de la siguiente manera:

- Esta Contraloría Municipal no cuenta con un sistema electrónico de expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa por tanto no cuenta con un catálogo de servidores públicos ya sancionados, que contenga la información que solicito (nombre, motivo, sanción, fechas de inicio y duración de la sanción).

Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y III y demás relativos aplicables a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.

Sin más por el momento; reciba un cordial saludo.



ATEN/AMENTE

DRIANA GUADALUPE RUIZ BURQUEZ



H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner

07

### III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El treinta de marzo de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de Información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-I/139/2022 y turnándose a la ponencia del Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD**

**RESPONSABLE.**

En diecinueve de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar al Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.**

El día once de agosto de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivo los apercibimientos referidos en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

**VI. - CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

**VII. - RE-TURNO DE PONENCIA.**

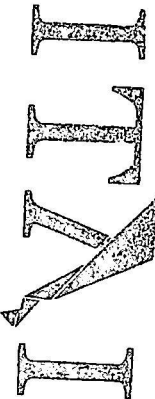
En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este Instituto, se re-turnó el expediente del recurso de revisión que se resuelve a la actual ponente al rubro citado.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, tal y como lo establecen los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;



✓

IT

artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente<sup>1</sup> y la respuesta combatida con el presente medio de impugnación<sup>2</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega incompleta de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077522000034.

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

**CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, en el sentido de:

*"... Me respondieron que no tienen un catálogo, por tanto solicito al Instituto revisar porque me parece difícil de entender el plan habla de expedientes existentes y en cambio por oficio el sujeto obligado me responde a mi solicitud de transparencia que no existen..."*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que, en suplencia de la queja<sup>3</sup>, que independientemente de lo referido en el plan de desarrollo municipal de la autoridad responsable, esta pudo haber hecho entrega de lo peticionado por el hoy recurrente, en virtud de que dicha información obra en los archivos de la aquella toda vez que:

1) Cuenta con una contraloría municipal encargada de atender, sustanciar y sancionar a sus servidores públicos, de conformidad con el artículo 128 fracción XVI de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 128.- Son atribuciones del Contralor Municipal: (...)*

*XVI.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; para lo cual podrá aplicar las sanciones que corresponden en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de*

<sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.

<sup>2</sup> Obrante a foja 3 a 9 del expediente.

<sup>3</sup> Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Baja California Sur y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante dicho Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables; (...)

2) Tiene el deber de recopilar dicha información para efectos de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 75 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, misma que dice:

*Artículo 75. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la Información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)*

*XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; (...)*

Información de la obligación de transparencia en comento que debe de publicarse en el formato respectivo que contiene los siguientes datos<sup>4</sup>, los cuales se relacionan con la solicitud de información motivo de la presente causa y que debe de actualizarse de forma trimestral<sup>5</sup>, tal y como se establece en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se muestra a continuación:

Periodo de actualización: trimestral  
 Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso. Respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.  
 Aplica a: todos los sujetos obligados

*Párrafo modificado DOF 28 12 2020*

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Datos de los(as) servidores(as) públicos(as) (y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en los sujetos obligados) sancionados(as)		
			Nombre del servidor público		
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Handwritten marks and signature.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ITAI

<sup>4</sup> Páginas 61 y 62 de los lineamientos en cita.

<sup>5</sup> Página 60 de los lineamientos en cita.

**COLEGIADO**

Datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en los sujetos obligados) sancionados(as)							
Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)	Denominación del cargo (de conformidad con el nomenclatorio otorgada)	Denominación del área de adscripción del servidor público				
Sanciones administrativas definitivas aplicadas a los(as) servidores(as) públicos y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en los sujetos obligados							
Tipo de sanción	Temporalidad de la sanción	Orden Jurisdiccional de la sanción (catálogo)	Autoridad sancionadora	Número de expediente	Fecha de resolución en la que se aprobó la sanción (día/mes/año)		
Formato modificado DOF 28/12/2020							
Sanciones administrativas definitivas aplicadas a los(as) servidores(as) públicos y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en los sujetos obligados							
Causa de la sanción	Denominación de la normatividad infringida	Artículo de la normatividad infringida	Fración de la normatividad infringida	Fecha de inicio del procedimiento administrativo (día/mes/año)	Fecha de conclusión del procedimiento administrativo (día/mes/año)	Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente
Formato modificado DOF 28/12/2020							
Monto de la indemnización establecida	Monto de la indemnización efectivamente cobrada	Fecha de cobro de la indemnización (día/mes/año)	Área(s) responsable(s) que generó(n), poseó(n), publicó(n) y actualizó(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota	
Formato modificado DOF 28/12/2020							
Área(s) responsable(s) que generó(n), poseó(n), publicó(n) y actualizó(n) la información			Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota		

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por último, es de precisar que el hoy recurrente requiere de información de aquellos servidores públicos sancionados, es decir, de aquellos a los cuales ya se inició y se emitió resolución (sanciones definitivas), asimismo, del análisis de la solicitud de información motivo del presente asunto, se advierte que no estableció un periodo de búsqueda de la información. Motivo por el cual, este colegiado establece el siguiente periodo de búsqueda, el cual será del día siete de marzo de dos mil veintiuno al siete de marzo de dos mil veintidós. Tal y como lo ha sostenido en Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

Clave de control: SO/003/2019  
 Materia: Acceso a la Información Pública  
 Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019,06

*Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública, RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública, RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación, Comisionada Ponente Arell Cano Guadana.
- Acceso a la información pública, RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas aportadas por las partes que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 164 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte del Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega al recurrente al correo electrónico [REDACTED] de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077522000034, con sanciones definitivas, respecto del periodo comprendido del día siete de marzo de dos mil veintiuno al siete de marzo de dos mil veintidós.

En caso de no contar con esta, declarar su inexistencia por medio de acta o resolución de su comité de transparencia.

**QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción V, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte del Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega al recurrente al correo electrónico [REDACTED] de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077522000034, con sanciones definitivas, respecto del periodo comprendido del día siete de marzo de dos mil veintiuno al siete de marzo de dos mil veintidós.

En caso de no contar con esta, declarar su inexistencia por medio de acta o resolución de su comité de transparencia.

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se Impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

*[Handwritten signature]*

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>6</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Se **REVOCA** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública motivo del presente recurso de revisión y otorgada por parte de la Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur en los términos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.**- Se previene al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

<sup>6</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



# ITAI

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# ITAI

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# COTEJADO



DR.A. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA  
MAGIAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha once de mayo de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR-1/139/2022.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR